



RAD: 2012-00618. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ANTONIO DE JESÚS IBAÑEZ GONZALEZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta que el 28 de agosto del año en curso COLPENSIONES aporta acto administrativo de cumplimiento de sentencia, igualmente le informo que no existe título judicial correspondiente al pago de las costas procesales.

Le informo además que, el auto que resolvió el recurso de reposición se encuentra debidamente ejecutoriado. A su vez, se pone de presente que, dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores a el acta de reparto, y estas se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el OneDrive de este despacho, según cotejo previo realizado por la judicante Julieth Quinchara. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920120061800
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESUS IBAÑEZ GONZALEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES

Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisando el expediente se evidenció que la apoderada de la parte demandada, presentó el 28 de agosto de 2023, correo electrónico que contiene el acto administrativo de cumplimiento – resolución N° SUB 195442 del 27 de julio de 2023, mediante el cual adujo haber dado cumplimiento al fallo judicial proferido por la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 06 de mayo de 2021, y en consecuencia, reconoció un pago único por concepto de retroactivos de mesada e intereses moratorios de una pensión de vejez a favor del señor ANTONIO DE JESUS IBAÑEZ GONZALEZ, solicitando a la vez, se corra traslado de dicho acto administrativo a la parte ejecutante, para que informe sobre la veracidad de dicha información.

Consecuente con lo anterior, se corre traslado a la parte demandante de la resolución aportada por COLPENSIONES, por el término de tres (3) días, para que manifieste sobre la materialización del cumplimiento de la sentencia.

De otro lado, se advierte que, al interior del acto administrativo por parte de Colpensiones, no se evidenció el cumplimiento correspondiente a las costas procesales, advirtiendo que, no se refleja ningún título judicial a favor del Despacho contentivo a estas, por ello, se requiere entonces a COLPENSIONES para que informe al Despacho si vía administrativa realizó el pago correspondiente a las costas o si realizó el pago a alguna cuenta perteneciente a la Rama Judicial y de ser así, deberá indicar a cuál, aportando los respectivos soportes, concediéndole para ese efecto el término máximo de tres (3) días a partir de la notificación de esta providencia.

Vencido el término anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CORRER traslado a la parte ejecutante, por el termino de tres (3) días hábiles, de la resolución N° SUB 195442 del 27 de julio de 2023, mediante el cual COLPENSIONES manifiesta haber dado cumplimiento a la sentencia que se ejecuta, para que informe a esta agencia judicial si percibió el pago de la condena, desde cuando y si se encuentra incluido en nómina.
2. REQUERIR a COLPENSIONES para que informe al Despacho si vía administrativa realizó el pago correspondiente a las costas o si realizó el pago a alguna cuenta perteneciente a la Rama Judicial y de ser así, deberá indicar a cuál, aportando los respectivos soportes, concediéndole para ese efecto el término máximo de 3 días a partir de la notificación de esta providencia.
3. ORDENAR a COLPENSIONES que, en el evento de no haber cancelado las costas, debe suministrar al Despacho en el mismo término dado en el numeral 2 de la parte resolutive, el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales. Lo anterior, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso
4. Por secretaria líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.